



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein ”

### **PROYECTO DE LEY**

#### **RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MUJERES EMPRENDEDORAS**

##### **Artículo 1º. – Objeto**

El objeto de la presente ley es crear un régimen de fomento para las mujeres emprendedoras y los emprendimientos liderados por mujeres.

##### **Artículo 2º. – Finalidad**

La finalidad de la presente ley es fomentar la creación y desarrollo de emprendimientos liderados por mujeres a través de beneficios fiscales.

##### **Artículo 3º. – Definiciones**

Los términos “emprendedora” y “emprendimiento” deberán ser entendidos de acuerdo a las definiciones establecidas en la Ley 27.349.

##### **Artículo 4º. – Beneficios. Plazo**

Los beneficios contemplados en esta ley aplicarán durante los dos primeros años de desarrollo de la actividad, siempre y cuando mantenga la calidad de “emprendimiento”.

El plazo de dos años se cuenta desde la registración de la emprendedora en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). En caso de que la emprendedora haya estado registrada en la AFIP con anterioridad al inicio del emprendimiento, deberá notificar a dicho organismo a través del medio que se establezca en la reglamentación de la presente ley.

##### **Artículo 5º. – Beneficiarias**

Serán beneficiarias de las disposiciones de esta ley las mujeres que creen o lideren un emprendimiento.

Para poder acceder a los beneficios, la emprendedora deberá estar registrada en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). También deberán estar debidamente registrados los contratos de trabajo de las personas empleadas para el desarrollo de la actividad.

##### **Artículo 6º. – Régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Exención**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein ”

Exímase a la emprendedora adherida al régimen simplificado para pequeños contribuyentes de la Ley 24.977 del pago del tributo correspondiente mientras sea beneficiaria de las disposiciones de la presente ley.

### **Artículo 7º. – Impuesto a las ganancias. Reducción**

Si correspondiera el pago del impuesto a las ganancias por las rentas obtenidas del emprendimiento, se le concederá a las beneficiarias de esta ley:

- a) Una reducción del 50% del monto a pagar durante el primer año del beneficio.
- b) Una reducción del 25% del monto a pagar durante el segundo año del beneficio.

### **Artículo 8º. – Aportes y contribuciones. Reducción**

Si la emprendedora contratara en relación de dependencia a otras personas para el desarrollo de la actividad y las registrara debidamente, se le otorgará:

- a) La exención del pago de aportes y contribuciones laborales durante el primer año del contrato de trabajo.
- b) Una reducción del 50% del pago de aportes y contribuciones laborales durante el segundo año del contrato de trabajo.

Los aportes y contribuciones laborales contemplados en este artículo son los establecidos en las leyes N° 24.241, 23.660, 24.714, 19.032 y 24.013, cuyo pago está a cargo del empleador.

El plazo para este beneficio empezará a correr desde la registración del contrato de trabajo en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Este beneficio aplicará únicamente para los contratos de trabajo registrados mientras dure el plazo de dos años establecido en el artículo 4º de la presente ley.

### **Artículo 9º. – Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 días posteriores a su entrada en vigencia.

Artículo 10º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**FIRMADO: SOFÍA BRAMBILLA**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein ”

**COFIRMANTES:** SOHER EL SUKARIA - ADRIANA NOEMÍ RUARTE -  
ADRIANA CÁCERES - ANA CARLA CARRIZO - SILVIA GABRIELA  
LOSPENNATO - NATALIA SOLEDAD VILLA



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein ”

### **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad crear un régimen de fomento para las mujeres emprendedoras y los emprendimientos liderados por mujeres.

La actividad emprendedora es uno de los mayores motores de la economía. Cada vez más personas eligen esa alternativa para trabajar y generar ingresos. Si bien es difícil conocer la cantidad exacta de emprendedores en Argentina, en función de las cifras publicadas por la Asociación de Emprendedores de Argentina (ASEA), sabemos que el número superaba los 38.000 en el año 2020 ([https://www.asea.org.ar/uploads/library/5fc9524bbce10\\_Reporte%20ASEA%202017-2020%20DIGITAL.pdf](https://www.asea.org.ar/uploads/library/5fc9524bbce10_Reporte%20ASEA%202017-2020%20DIGITAL.pdf)).

La realidad económica actual de nuestro país y la dificultad de conseguir un trabajo en relación de dependencia, sumado a la creatividad de muchas personas, genera que los emprendimientos estén floreciendo constantemente. Sin embargo, no siempre es fácil instalar y hacer crecer un emprendimiento. De acuerdo a las estadísticas, “7 de cada 10 microemprendimientos mueren antes de cumplir los 8 años, y 2 de ellos no cumplirán los 2 años” (<https://www.infobae.com/opinion/2021/04/14/la-corta-vida-de-los-emprendedores-y-sus-proyectos-en-la-argentina/>). Esto se debe en gran parte a las dificultades que tienen los emprendedores para establecerse y hacer crecer su negocio. En general esto sucede por los altos costos y la dificultad de obtener ganancias para amortizarlos.

Esta situación afecta fuertemente a las mujeres. Según CIPPEC, “el total del tiempo aplicado al trabajo doméstico no remunerado, el 76 por ciento corresponde a las mujeres y 24 por ciento a los varones” (<https://www.cippec.org/textual/las-mujeres-participan-en-menor-medida-en-el-mercado-laboral-porque-realizan-tareas-no-remuneradas-en-el-hogar/>). En esa misma nota se cita a Mary Acosta, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, agrega que “las mujeres destinan al trabajo reproductivo 6,4 horas diarias, frente a 3,4 horas en el caso de los hombres”.

Estas desigualdades generan que muchas veces las mujeres no puedan salir al mercado laboral, o aunque lo intenten no pueden acceder. Las tareas del hogar recaen principalmente sobre ellas, por lo que muchos empleadores no quieren contratarlas. En el caso de que consigan un empleo formal, terminan trabajando doble jornada, ya que las horas laborales se suman a las horas de tareas del hogar, de cuidado, etc. Si bien lo deseable es que estas tareas se repartan entre quienes están a cargo de los niños, no siempre es posible. Y se vuelve un imposible en los casos



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein ”

Por todo esto, crear un emprendimiento es una salida que muchas mujeres eligen, porque pueden elegir sus horarios, acomodarlos de acuerdo a sus posibilidades, y de esta forma generar ingresos al mismo tiempo que desarrollan una actividad que les gusta y en la que ponen todo su empeño.

Frente a esta realidad, es necesario crear un régimen de beneficios para ayudar a las mujeres que deseen emprender. En el caso de este proyecto de ley, se propone que los beneficios sean temporales y estén dirigidos principalmente a los costos fiscales que tiene instalar el emprendimiento y contratar personas para hacerlo crecer.

El plazo de los beneficios propuestos será de dos años desde que se registra en AFIP la emprendedora o la actividad, o desde que pone en conocimiento a este organismo de acuerdo a un procedimiento establecido en la reglamentación. Se elige el período de dos años porque es el más crítico para un emprendimiento, hasta que logra iniciarse, instalar su producto en el mercado, etc. En ese tiempo, en general los costos son muy altos y las ganancias no alcanzan para el sustento propio o de la familia.

El régimen propone reducir los tributos y las cargas que generalmente deben pagar quienes emprenden: el monotributo, impuesto a las ganancias y los aportes y contribuciones laborales a cargo de la empleadora.

En el caso del monotributo, se propone la exención de pago durante los dos años que dura el régimen de beneficios. Esto es así porque quienes se encuentran abarcados por las categorías establecidas por la AFIP son personas de menores ingresos. En cambio, en relación al impuesto a las ganancias, si correspondiera su pago, se exime del 50% el primer año y del 25% el segundo año, sólo por las rentas generadas por el emprendimiento.

De forma similar, en los casos en los que se decida contratar personas durante el tiempo que dure el régimen de beneficios, se exime del pago de los aportes y contribuciones laborales que debe afrontar la empleadora (100% el primer año, 50% el segundo). Eso supone alrededor del 23% del salario bruto de cada persona contratada que se debe pagar al Estado.

Todo el dinero que la emprendedora se ahorre de gastos fiscales podrá ser utilizado para hacer crecer el emprendimiento, afrontar sus costos, maximizar sus ganancias.

Es atribución de este Congreso “proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo” (art. 75 inc. 19 CN). Asimismo, le corresponde legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la oportunidad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein ”

de los derechos (...) en particular respecto de las mujeres (art. 75 inc. 23 CN). Mejorar las condiciones en las que las emprendedoras desarrollan su actividad económica es una forma de cumplir con este mandato constitucional.

Por todo esto, solicito a mis pares la oportuna aprobación del presente proyecto de ley.

**FIRMADO:** SOFÍA BRAMBILLA

**COFIRMANTES:** SOHER EL SUKARIA - ADRIANA NOEMÍ RUARTE -  
ADRIANA CÁCERES - ANA CARLA CARRIZO - SILVIA GABRIELA  
LOSPENNATO - NATALIA SOLEDAD VILLA